



Universidad Autónoma del Estado de México

Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

“RETOS Y REALIDADES CON RELACIÓN A LAS ACCIONES INSTITUCIONALES, TENDIENTES EN ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES”

ENSAYO

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Brayan Angeles Cervantes

ASESOR:

Lic. EN D. Alma Rosa Martínez Ortigoza

Revisora: Mtra. En P.D. Hilaria Pérez Ruiz

Revisor: M. En J.O. José Luis Espinosa Ramírez

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO

AGOSTO 2025.



CUVCH

**“RETOS Y REALIDADES CON RELACIÓN A
LAS ACCIONES INSTITUCIONALES,
TENDIENTES EN ALCANZAR LA IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES”**

ÍNDICE

I. Introducción.....	8-12
II. Desarrollo	
A) Marco Conceptual.....	13-18
B) Marco Jurídico Nacional	19-23
C) Entidades Públicas	24-30
D) Realidad En Igualdad.....	31-47
E) Retos Para Modificar La Desigualdad Legal De Los Hombres Ante Ley 48- 54	
III. Conclusiones.....	55-61
IV. Referencias De Consulta	62-66

I. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres ha sido motivo de salvaguardar esa igualdad en todos los ámbitos de la vida, pero también en el desarrollo social.

Así como, en nuestro País, se cuenta con una diversidad de legislaciones tendientes a evitar la violencia, se dice de GÉNERO, lamentablemente la realidad, en conjunto con la percepción de la sociedad identifica el GÉNERO, principalmente relativo a la MUJER, incluso actualmente se incluye en la agenda 2030, como parte de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), principalmente el marcado con el número 5 (Igualdad de Género), mismo que en forma literal refiere como pretensión principal “Lograr la igualdad entre los géneros, además de empoderar a todas las mujeres, igualmente a las niñas”, atendiendo tal expresión pertinente es puntualizar que incluso a nivel internacional referirse a género, parecería que solo se pretende empoderar a mujeres y niñas.

Las múltiples acciones que realiza el hombre (persona del sexo masculino), en realidad se enfrentan a una legalidad dispar, a medios informativos, que tienen como común denominador el agravio, la intolerancia, la burla, discriminación, también un menoscabo de los derechos que como progenitor, en ejercicio de la patria potestad debe tener, por el hecho de ser (hombre-Masculino) se enfrenta a escenarios vergonzosos, de complicidad social donde simplemente no se le reconoce el derecho a la ejercer una guarda y custodia sin violencia, en consecuencia la imposibilidad de ser a quien se le conceda la guarda y custodia de los menores.

Surge la inquietud del Tema desarrollado en el presente ensayo derivado de la lectura que realice en la gaceta del Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH), dónde se encontró una nota periodística cuyo Título refería “ELLOS TAMBIEN VIVEN LA VIOLENCIA: INEGI, nota que menciona

que, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2018, alrededor de 45 mil hombres, sólo aquellos reportados, fueron considerados como víctimas.” (González, 2018), cuyos datos demuestran una perspectiva donde los hombres también sufren de acoso, violencia, además de desigualdad, esto no se hace tan visible por los medios debido a que no se le da la importancia que merece, por considerar este acto como atípico.

El propósito social del trabajo es mostrar la realidad de los hombres (masculinos), ante las acciones institucionales que originan diferencia en todos los ámbitos por el simple hecho de ser “Hombre”, ya que, actualmente los estigmas de género, las ideologías extremistas del feminismo, machismo, en lugar de beneficiar a las partes que persiguen un fin, hacen que choquen en aspectos importantes de la vida cotidiana, consecuentemente cabe plantearnos la siguiente pregunta ¿Los hombres también sufren desigualdad?, Categóricamente la respuesta es, sí, no perceptible social y culturalmente debido a que es una desigualdad muy diferente a la que se enfrentan las mujeres, siendo una causa de menor impacto social, por la costumbres, roles sociales, creencias y demás situaciones que intervienen en el desarrollo social, debido a los roles de género que se han dado desde la convivencia humana.

Los roles de género pueden ser determinantes para dictar actitudes en la época actual, esto debido a que actos reiterados pueden llegar a ser una costumbre, “el acto reiterado al que quiero llegar es el del cuidado de los hijos”, debido que por costumbre desde la época antigua las mujeres han sido las encargadas del cuidado de los hijos, por el hecho de que el hombre, por la biología, fisionomía, anatomía, carácter, temperamento, entre otros aspectos, llevo a la idea de que las mujeres son las más indicadas para el cuidado de los hijos.

No obstante, existen casos en donde las mujeres son una elección mala para tener la guarda, custodia de un menor, un ejemplo muy claro de esto es el caso del niño Dupoy en Argentina, el caso resumido es que la madre, junto con su pareja del mismo sexo, maltrataban al menor, lo golpeaban, no le daban alimentos, el maltrato llegó a tal punto que le quitaron la vida al menor, al saber la madre que perdería la custodia y la pensión alimenticia que le pasaba el padre.

Ahora bien, en México a pesar de la existencia de un sistema de normas jurídicas en torno a regular la violencia de género, es conveniente recurrir a la interpretación de la norma jurídica para comprender por qué se considera el término género aplicable exclusivamente a la mujer, refiero dicha expresión al ser concedor de algunos casos tales como el ya mencionado con un joven adolescente amenazado por su propia madre por haberle puesto una denuncia en su contra por intento de abuso sexual, así como, el caso referente a la tía de un hombre que intento dar como ofrenda a la hija de su sobrino para su religión, en unión de los millones de casos que se llevan a tribunales para buscar la guarda y custodia de menores, los que siempre se otorgan en favor de la mujer bajo el argumento que el hombre por naturaleza es violento.

Resoluciones que niegan guarda y custodia a los hombres bajo el argumento que la mujer a pesar de ser violenta, o descuidada, irresponsable simplemente por el rol la madre la hace a los ojos de los juzgadores la más apta para mantener una vida digna del menor, la que brinda los cuidados necesarios, resoluciones que dejan de tomar en cuenta el derecho del menor a una vida libre de violencia, en ocasiones cuando se da la custodia de los menores al padre, éste queda en estado de indefensión por ser hombre, ya que, sí la madre no cumple con la responsabilidad de dar alimentos, no pasa nada, a pesar de que sea irresponsable está, dejando el juzgador de aplicar

el bien superior del infante, no obstante que, la responsabilidad es mutua de ambos progenitores tanto para dar los cuidados necesarios con la intención de mantener la integridad física, intelectual y moral del menor.

En la vida cotidiana, se piensa en casos muy extremos de la maldad humana, a veces se cree que la ficción no puede ser superada por la realidad, pero la vida real se adelanta, mostrando que es más cruda de lo que parece, siendo que tanto jueces o magistrados quienes deben de impartir justicia, velar por los derechos tanto de hombres, como de mujeres, no dejando indefenso a ningún individuo, quienes buscan protección de la ley, juzgadores que dejan de aplicar la norma jurídica interpretando ésta siempre en favor de las mujeres.

Con relación al ejemplo consistente en presentar denuncias falsas, las que se deben averiguar en todas las formas posibles, como se dieron los hechos, llamar a peritos en materias pertinentes si se dieron los actos típicos, culpables y punibles, antes de dar por hecho que al ser una mujer la denunciante esto la hace ser víctima sin dar la oportunidad al presunto de mostrar que los hechos que le son imputados no son ciertos.

La pretensión que persigue el presente trabajo es: en primer lugar, el de expresar la objetividad de la norma para mantener una igualdad material de los hombres y mujeres ante la ley, evitando vulneraciones al debido proceso, al estado de legalidad del país, pero además de no privar el bien tutelado más importante en cuestiones de género que es la vida, secundando de la libertad, pero también la integridad humana.

En razón de lo anterior considero necesario que se promueva la creación de instituciones del hombre que brinden asesoría jurídica, psicológica, además de cuestiones de protección en caso de ser necesarias, los institutos de ser viable deberían de colocarse en cada estado de la república mexicana, aunque a un nivel ideal se debería de contar con un instituto del

hombre en cada municipio.

Como último, se pretende dar una difusión a la problemática de los hombres, para que el movimiento no se quede en una idea y poder materializarlo, debido que a veces el gobierno, grupos de choque o corrientes sociales como el feminismo, pueden hacer que la pretensión no se cumpla, dejando más vulnerables a los hombres, razón, en muchos de los casos los mismos grupos que están de la propuesta de protección de los hombres son las figura que cometen los abusos.

A) MARCO CONCEPTUAL

En el presente epítafio se dan a conocer los conceptos que considero son básicos relacionados al tema, con el único propósito de que se facilite el análisis de mi postura.

A.1.- Acción procesal

Es entendida como la facultad (o el derecho público subjetivo) que las personas tienen para promover un proceso ante un órgano jurisdiccional, con el fin de que, al concluir el proceso, emita una sentencia sobre pretensión litigiosa y, en su caso, ordene ejecución de la sentencia (Favela, 2016:165).

A.2- Guarda y custodia

“Consiste en la determinación de quien se encargará de la tutela física del menor cuando se divorcian o se separan” (Conceptosjuridicos.com, 2025).

A.3.- Derechos - obligaciones

Conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de la convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia. (Poder judicial del estado de Guanajuato., 2007).

Las obligaciones son la relación jurídica existente entre dos o más personas en virtud de la cual una de ellas, llamándole acreedor, tiene la facultad de exigir a otra, llamada deudor, y esta tiene el deber de cumplir una prestación o una abstención (Pérez, 1999: 155)

A.4.- Paridad Procesal (entorno civil feminizado)

“Implica que todos los litigantes tengan las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en posición de inferioridad respecto de los demás” (Diccionario prehispánico del español jurídico, 2025).

En este concepto se menciona que se encuentra feminizado, por el hecho que las mujeres en el actual sistema jurídico mexicano, poseen gran relevancia en la perspectiva de género, protección tanto jurídica, psicológica, moral, esto es suponiendo que la inferior es la mujer, dejando en un entorno de vulnerabilidad a los varones que puedan sufrir ciertos acontecimientos similares que las mujeres, ejemplo de ello la presunción de inocencia con las denuncias falsas, la violencia doméstica, también violencia vicaria, donde se ve al hombre como presunto agresor en todos los escenarios posibles, cuando muchas ocasiones es la mujer quien genera la misma actitud hacia los varones.

A.5.- Igualdad, Género, Sexo

“La igualdad es un derecho humano entendido como la capacidad de toda persona para disfrutar sus derechos, así como para contraer obligaciones con limitaciones y excepciones que la ley señale concretamente y que se justifiquen con plenitud” (Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2018: 2).

Género: Construcción Sociocultural que define, establece, prescribe e impone a mujeres y hombres tareas, roles, actitudes, conductas, formas de vestir, de amar, relacionarse entre sí, y con el mundo, es un modo de vida esperado como normal.

Sexo. - conjunto de características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, según la OMS.

A.6- Diferencias entre Sexo y Género

Se puede observar que existen ciertas diferencias entre estos conceptos algunos autores mencionan que son iguales, trayendo como consecuencia confusiones al momento de dar un punto de vista, lo más acorde es que se debe de tomar al sexo como algo biológico con el que se nace, porque se posee una estructura ósea diferente, incluso existen cromosomas que a nivel biológico, otra de las diferencias que se pueden hacer sobre los sexos es observar los cromosomas son el XX que determina que un individuo sea mujer, por otra parte el cromosoma XY define a los varones.

Efectivamente, existe la diferencia biológica masculino-femenino, en tanto el género (hombre-mujer) al ser conceptos, comportamientos y actividades impuestas por la sociedad, para los hombres y mujeres, de acuerdo a la OMS.

Estas diferencias se pueden traduce en desigualdad en la vida económica, política, económica y cultural, dónde casi siempre pareciera a la percepción social y cultural la ventaja la tiene siempre el hombre.

A.6.1 Postura biológica sobre el concepto de sexo y género

Sexo: se refiere al conjunto de características biológicas que definen el espectro de los seres humanos como hembras y machos, tales características biológicas se conforman por lo anatómico y lo fisiológico, es decir, por los órganos genitales las particularidades endocrinas las funciones reproductivas (Espinosa, 2018: 2).

Género: la suma de valores, actitudes, papeles, practicas o características culturales basadas en el sexo, es decir un conjunto de ideas, creencias, y atribuciones sociales y políticas, que se construyen cultural e históricamente con base en las diferencias sexuales (Espinosa, 2018: 3)

A.6.2 Postura sociológica sobre el concepto de sexo y género

“Genero: El significado que se otorga al concepto género está relacionado con la elaboración social del rol que se espera que una persona interprete en función de su sexo biológico” (Millán, 2021)

“Sexo: el sexo que se refiere a las diferencias biológicas o anatómicas entre la mujer y el hombre, y la actividad sexual.” (Giddens, 2009: 134)

A.6.3 Postura jurídica sobre el concepto de sexo y género

“El género es un concepto que se utiliza en materia de Derechos Humanos para referirse a las relaciones sociales entre hombres y mujeres. También se refiere a las características, roles y oportunidades que la sociedad considera apropiadas para cada persona.” (Tribunal federal de conciliación y arbitraje, 2025).

“El sexo se refiere a las características biológicas, como las cromosómicas, y hormonales, que determinan si una persona es hombre o mujer o intersexual. El sexo es algo que se tiene desde el nacimiento.” (Tribunal federal de conciliación y arbitraje, 2025).

A.7 Estereotipos- sesgos de género

“Los estereotipos son imágenes mentales que los individuos construimos acerca de los otros, representaciones esquemáticas y simplificadas de un

grupo de personas al que se define a partir de ciertas características representativas.” (Museo memoria y tolerancia., 2025).

“El sesgo de género se refiere a aquellas creencias inconscientes que todos tenemos sobre hombres y mujeres, basadas en los estereotipos socioculturales con los que nos hemos educado y que hemos interiorizado a través del proceso de socialización.” (Komunika Latam, 2025).

A.7.1 Feminismo

“El feminismo es la creencia en la igualdad social, económica y política de los sexos” (National Geographic, 2024).

A.7.2 Machismo

“El machismo se compone de ciertas conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres. Se construye a través de la polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino de lo femenino. “(Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016)

A.8.- Discriminación jurídica por cuestión de género

Se entenderá como discriminación jurídica, citando en extenso el siguiente párrafo:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la

situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.” (Comisión Nacional de Derechos humanos, 2018: 5-6).

A.9.- Perspectiva de género

Citando en extenso el siguiente texto, se menciona que:

“Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 26 de enero: 2).

A.10.- Entidades Públicas

“Entidad pública es un gobierno estatal o local, así como cualquier agencia, oficina o departamento administrado por un gobierno estatal o local. Algunos ejemplos incluyen bibliotecas públicas, departamentos de policía de las ciudades, colegios comunitarios, escuelas públicas, servicios sociales.” (Northeastada, 2025)

B) MARCO JURÍDICO NACIONAL

La razón de ser de la existencia de un sistema jurídico principalmente es para ordenar, establecer y lograr una convivencia cordial, sin embargo cierto es que en México contamos con diversas legislaciones tendientes a la igualdad de género, lo cierto es que pareciera que solo conceptualizan al género como las femeninas al considerarlas un grupo vulnerable, dónde éste grupo de personas ganan la confianza y fuerza necesaria para fortalecer su posición económica política y social, identificando este fenómeno como el empoderamiento, dejando de ver que lo importante es la procuración de la armonía y convivencia para que la sociedad avance sin discriminación, sin trastocar la igualdad, concepto básico del desarrollo humano.

Es así que, para lograr dicha igualdad no basta con la emisión y decreto de ordenamientos jurídicos, porque efectivamente en México contamos con una diversidad de ellos, con los que pretendo únicamente en forma enunciativa mostrar la pretensión básica en el tema que nos ocupa, cuya finalidad es evitar la desigualdad, a saber:

B.1.- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

En el marco normativo de México existen diferentes artículos, argumentos jurídicos para proteger a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, ya que, son grupos vulnerables, el problema con esta perspectiva es que existen diferentes problemas jurídicos que tienen los hombres que afectan de igual manera la integridad, libertad, además de su psicología, ejemplo claro la violencia vicaria.

En relación a lo anterior, se enfatiza mediante la transcripción de diversos artículos, cuyo contenido queda de manifiesto que el ser humano de sexo Hombre, queda en estado de indefensión, a saber y citando en extenso el siguiente artículo:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas

provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano.

En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 04 de junio)

Este artículo cuenta con una gran incongruencia, debido a que las conductas violentas se presentan entre todos los seres vivos, hombres, mujeres, niños niñas, no solo como lo refiere en el título de la mencionada Ley, ya que, en la redacción del referido artículo 6 fracción VI., se menciona a los integrantes de la familia, entendiendo por estructura gramatical que son varios, los sujetos que integran dicha familia, entre los que se pueden mencionar al hombre, mujer, hijo, por tanto, pareciera que, al no ser mencionado el hombre, desde el título de la referida Ley esta queda fuera de la protección jurídica de ésta.

Ahora bien, en la segunda parte del artículo se menciona la violencia vicaria.

Tomando en cuenta que la violencia vicaria se puede provocar por el hombre claro está, en la esencia del artículo no se toma en cuenta que las mujeres también son capaces de cometer agresiones a los hombres, mismas que al realizarla lo hacen de manera más sutil, por ejemplo existe violencia al ejercer la acción de Guarda, custodia y pensión alimenticia, la que en forma tradicional es otorgada en forma provisional y definitiva en favor de la mujer, mismas que para ejercer presión deciden no dejar ver a los hijos, infieren agresiones verbales, económicas, psicológicas, en contra del progenitor (hombre), estas acciones no son tan visibles a comparación de las físicas, al momento de buscar una forma de justicia o representación para protegerse de estos tipos de abusos, no se encuentra ningún artículo relacionado, dejando en estado de indefensión a los varones que padecen

esta violencia.

B.2.- Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley regula las acciones que las instituciones, deben de realizar para mantener igualdad entre varones y damas, siguiendo la idea de los artículos las instituciones deben de brindar una investigación exhaustiva, protección, atención médica, psicológica, además de salvaguardar el bien jurídico tutelado de la vida, integridad y dignidad, sin distinción alguna.

En el capítulo quinto se refiere a la igualdad entre mujeres y hombres, específicamente en el artículo 39 establece el siguiente citado en extenso que:

Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional: I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 26 de enero)

Luego entonces, tal pareciere que en la praxis jurídica únicamente el estado a través de las instituciones cumple con lo previsto y ordenado por la fracción II, del referido numeral.

Derivado del contenido de las fracciones I, III de este artículo, se interpreta que la igualdad entre hombres y mujeres se debe apreciar en cualquier momento que se invoque la norma o simplemente en la convivencia cotidiana del día a día, sin embargo, como sea venido reiterando, si existiera igualdad entre mujeres y hombres se aplicaría lo previsto. ordenado no solo en estas mencionadas legislaciones sino lo impuesto y ordenado en el código nacional de procedimientos civiles y familiares, en el ámbito de violencia vicaria, acciones que en la práctica jurídica no son aplicables, en consecuencia desde mi humilde interpretación

es de suma importancia adicionar un artículo sobre las denuncias falsas de las mujeres hacia los hombres, ya que, en estos ámbitos no se muestra una igualdad entre ambos géneros, se prioriza a la mujer como afectada, cuando en dicho artículo se menciona que también tiene que erradicarse las distintas modalidades de violencia de género.

B.3.- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

En esta legislación de principio a fin, se decretan protecciones legales que van a ser útiles para velar por los derechos, integridad física, moral de las mujeres ante los hombres.

De tal manera que, siguiendo esa premisa, redactada en el párrafo que antecede cabe hacernos las siguientes interrogantes:

¿Porque los hombres no poseen una ley que los proteja de los tipos de violencia que se menciona en dicha ley?

¿Cómo lograr aplicar el principio de igualdad procesal y jurídica, si las mujeres son percibidas por costumbre como las víctimas?

¿Qué acciones o modificaciones a la legislación son necesarias para dejar en claro que las mujeres también tienen el carácter de victimarias?

Difícil en la actualidad dar respuesta a éstas, ya que, reitero, la legislación tal parece que solo concibe que las mujeres son las que reciben violencia, y por tanto son las que deben ser protegidas por el sistema jurídico nacional.

A mayor abundamiento y a efecto de remarcar el contenido de las diversas leyes y normas jurídicas, el siguiente ordenamiento preciso de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, refiere la siguiente cita en extenso:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: VI. Violencia a través de

interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras: a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 26 de Enero)

En consecuencia, del análisis e interpretación de dicha ley, dónde únicamente protege a las mujeres, en sus diferentes roles, podemos darnos cuenta que existe una desigualdad abismal entre el sexo femenino y masculino, ya que, la protección más amplia se da a las mujeres, la presunción de inocencia queda olvidada para los hombres debido a los años de sumisión que pasaron las mujeres en épocas atrás.

Esta legislación tiene como fin erradicar la violencia contra las mujeres; no obstante, el empoderamiento sin contrapesos, sumado a la forma en que se busca una superioridad ante los hombres, las ideologías extremistas de género, la forma de pensar en la actualidad, más la maldad del ser humano, afectan la verdadera justicia e idea de lo que es correcto, reitero, subrayo y remarco dejando al hombre en estado de indefensión.

C) ENTIDADES PÚBLICAS

Las entidades públicas son las encargadas de dar un servicio a la sociedad por parte del gobierno, esos servicios para el caso del presente trabajo serán jurídicos, lo que son juzgados, secretarías, institutos, quienes están facultados para fomentar igualdad económica, política, social, y por supuesto jurídica lo cual es bueno en una sociedad igualitaria, sin embargo, esa igualdad solamente es una utopía al momento de presentarse en la vida real, debido a las perspectivas de género, la sociedad feminizada, con el machismo y nuevos conceptos de masculinidad, que en lugar de aportar un contra peso fomentan un panorama caótico al enfrentarse este tipo de retos legislativos.

Por tanto, en el presente capítulo sólo se mencionarán algunas que han generado impacto social y jurídico, a saber:

C.1.- Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Este sistema si bien desde su denominación queda claro a quién va enfocado tratando de mantener la igualdad, entre hombres y mujeres, podemos tomar en cuenta en diferentes aspectos diarios de la vida, la concepción de las ideas de igualdad, y darnos cuenta que existen varios problemas en las entidades públicas.

El primero es que la perspectiva de género, que se encuentra distorsionada al momento de juzgar casos específicos que derivan de acusaciones falsas por violación, robo, o incluso del reconocimiento de hijos, esto se dio debido a que el entorno feminista ha creado una ola de cambios estructurales, en la sociedad, como en la legislación, dándole una protección más amplia a las mujeres, esa protección a simple vista es un avance significativo para la igualdad entre hombres y mujeres, pero es todo lo contrario al momento de presentarlo de forma material, como el caso de la

influencer Marianne Gonzaga.

Esta mujer agredió a la nueva pareja de su anterior relación, la agredió con arma punzo cortante en reiteradas ocasiones, lo cual le ocasiono lesiones graves y una hospitalización, además del trauma.

Con relación a lo anterior, considerando los comentarios resultado de las redes sociales, muchas apoyan y justifican la reacción de esta mujer, solo por el hecho de ser mujer, sin importar que la víctima también es mujer, minimizando el resultado lesivo de ésta, bajo la justificación “el único culpable es el hombre porque estaba en dos relaciones sentimentales al mismo tiempo”, evento que podría darse el caso de que reciba una pena de 5 años de cárcel por lesiones, tomando en consideración el contenido de la norma jurídica específicamente en el capítulo I lesiones, artículo 292 que menciona las sanciones y las acciones que se deben de cumplir para este tipo penal, refiriendo que puede ser una pena privativa de libertad que va de 5 años a 8 años de prisión, o de seis a diez años de prisión.

Por el contrario, tenemos el caso del Youtuber, Fofo Márquez que, por agredir a la mujer en 52 ocasiones, la lesiono de igual manera de gravedad, a él le imputaron el delito de tentativa de Femicidio, el cual le dio una pena de 17 años en prisión, la acción fue la misma atentar en contra de una mujer, la única diferencia es que el femicidio se da solamente por razones de género, por tanto, es pertinente hacernos las siguientes interrogantes:

¿Existe o no odio entre las mujeres?, ¿El Femicidio, únicamente lo ejecutan los hombres?, ¿Una mujer, no puede privar de la vida a otra mujer?

En razón de los dos casos antes referidos, vemos como la balanza legal es dispareja por el simple hecho de ser hombre se maximiza el resultado, y si es mujer se aplican las penas mínimas, dejando de tomar en cuenta que, en el sistema jurídico en forma general debe imperar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, ordenando que no existirán desigualdades, en ningún ámbito jurídico ya sea en la forma material, tanto

como argumentativa.

Es así como, comprobamos que este sistema, en la praxis jurídica no logra el objetivo para el cuál fue creado.

C.2.- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

En el presente programa se muestran las ideas que se deben de tener sobre el género y la forma en que deben de actuar las instituciones públicas, privadas, la sociedad en el trato hacia las mujeres, como apoyarlas a tal punto de dar programas sociales, ayuda jurídica en las fiscalías esto se da en un espacio reducido en donde hay una abogada que si te acercas te dará una asesoría jurídica completamente gratuita, además, de requerirlo se da asistencia médica, psicológica, hay denuncias exclusivas de las mujeres, esto no es malo, el punto es que derivado de esto se han creado fiscalías exclusivas del género femenino.

No solo las mujeres pueden ser víctimas de delitos, sino cualquier hombre también pueden ser víctimas de delitos, en especial por la maldad humana que no tiene límites, lo cual me lleva a pensar, porque no es suficiente, si en el entorno jurídico, y plasmado en la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 4, menciona que “las mujeres y hombres son iguales ante la ley” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 31 de octubre).

Preciso, pareciera no es suficiente, por lo que considero es necesario legislar o por lo menos establecer a través de un protocolo, o programa de atención de los servidores públicos para atender a hombres víctimas de violencia doméstica, vicaria, por denuncias falsas, o una modificación a las costumbres, o forma de analizar la candidatura para la guarda y custodia de un menor a un hombre, esto siguiendo el supuesto de que la madre lo

violente, no sea solvente con los gastos del menor o sea más negligente en los cuidados del menor.

Existen programas que en si deberían de ser igualitarios para hombres y mujeres pero no lo son, baste mencionar la ayuda económica para madres solteras, que reciben un apoyo por parte del estado, dejando fuera de estos programas sociales a los hombres, sin tomar en cuenta muchos de ellos son igualmente padres solteros y no reciben apoyo económico o despensa para ayudarse con los gastos, ya que, tampoco se ha acostumbrado a que las mujeres le pasen pensión a los hombres, estos programas son útiles para un cierto sector de la población lo cual debería de ser a todos en general, o como decía Ulpiano en su frase icónica de que es la justicia “vivir honestamente, no dañar a los demás y darle a cada quien lo que le corresponde”.

En consecuencia, tampoco este programa logra cumplir el principio jurídico de igualdad entre hombres y mujeres.

C.3.- Instituto del Hombre en Hidalgo

A partir de la pandemia surgida en el 2019 de Covid-19 en donde se promovió la campaña de quedarse en casa por la salud de la sociedad, lo que trajo como consecuencia un aumento en la violencia familiar, los divorcios y actitudes negativas por la falta de recursos o actividades económicas a realizar, en ese momento se demostró que las familias al estar en constante convivencia no podían lidiar con actitudes de su pareja, hijos y demás integrantes de la familia, lo cual recaía en agresiones que eran de índole familiar.

En razón de lo anterior, surge la siguiente idea, el auge de los derechos de las mujeres, más las secretarías, defensorías públicas que protegen a la mujer que ayudaron en gran parte a este sector afectado por las consecuencias de la pandemia, con esto es pertinente hacernos una

interrogante más:

¿Qué pasa con el grupo integrado por los hombres, ellos no fueron objeto de violencia en esta pandemia?

La respuesta es sí por supuesto, sin embargo, los dejaron de lado, por ser parte de otro sector que son considerados generados de violencia, más no víctimas a pesar de recibir ese tipo de violencia y agresiones, respuesta afirmativa, ya que, tal y como se es conocedor existen pruebas contundentes de hombres que fueron víctimas de violencia vicaria, agresiones físicas, psicológicas y hasta económicas por el desempleo que se estaba dando en esas circunstancias.

Al ser un sector menos visibilizado no se sabía cómo reaccionar ante tales declaraciones de abuso, hasta llegando a sobajar el orgullo, integridad, psicología de los hombres que ponían una denuncia en contra de una mujer por violencia familiar, recibiendo comentarios como: “Si eres hombre, ¿cómo vas a recibir ese trato?”, “realmente te haces llamar hombre”, “burlas”, “no puede proceder tu denuncia porque no estamos capacitados”, estas palabras obstaculizaban el derecho a la igualdad y protección jurídica de los varones, hasta que un 22 de mayo del año 2023 en Ajacuba en Hidalgo, se creó un instituto del hombre, que tenía la misión de ayudar psicológicamente, jurídicamente, esto con el fin de disminuir la violencia de género.

Este Instituto revoluciona a las personas que viven en esa zona, además de formar un precedente de que se intenta de hacer un cambio, debido a que busca prevenir y erradicar la violencia de género, ya que, si bien la violencia no conoce género, las ideologías han hecho que actualmente se encuentre sin servicio este instituto debido a los grupos de choque, esto se debe a que no tienen la misma perspectiva, esto se menciona porque iniciativas de hombres que ayudan a protegerlos de abusos, problemas ante los extremistas de género, lo toman como un acto atroz y patriarcal, cuando es todo lo contrario.

Este Instituto seguía un rumbo a donde los problemas de la familia, un problema social, que nos involucra a todos podía ser la piedra angular para formar las bases de un cambio significativo, por el hecho que era la única instancia internacional que velaba por los hombres, la idea era buena necesitaba seguir adelante para poder hacer efectivo el contenido de ese artículo 4 de la constitución que habla de la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, porque así como existieron casos en Ajacuba hay en cada uno de los estados y municipios de la república mexicana, que al ser tratados disminuirían la violencia de género, la mejoría de las familias mexicanas, además de un estado de justicia igualitario.

C.4.- Secretaria de igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (Jalisco)

El día 29 de enero del 2019, se empezaba la creación de la Secretaria, que fue aprobada por el congreso de dicho Estado, esta Secretaria se adhiere a los tratados internacionales de los que México es parte, para formar una igualdad entre las mujeres y hombres, pero también se menciona que se busca garantizar, cuidar, promover y respetar los derechos de las niñas, mujeres, grupos, comunidades en situación de desigualdad, este forma garantiza una protección muy grande a grupos que lo necesitan, pero entonces este supuesto solo aplica cuando es caso en contra de mujeres, no cuando la víctima es un adolescente de características masculinas.

Esto lo menciono por el caso de Tenoch Máximo Bravo Leal, un joven de 15 años residente del Estado de Jalisco donde impuso una denuncia en contra de su madre por el hecho de que sufrió violencia, abuso sexual y el joven pidió ayuda en redes sociales, porque el juez Edgar Tello quiso devolver a Máximo al lugar donde sufrió la agresión, aun sabiendo que el joven por los traumas que sufrió, se quiso suicidar, esto se debió a un escucha de menores en el juzgado.

El argumento del juez fue que el menor se encuentra en un estado de interdicción que lo impide dar opiniones razonadas, que lo tomen como alguien que no tiene congruencia con las palabras y acciones que dice, esto por supuesto es una falacia, ya que, las declaraciones y acciones posteriores que se han presentado siguiendo las redes sociales donde expone su caso, se muestra el tipo de mujer que es la madre de este menor, donde se nota asustado, donde lo amenazan con armas para que regrese con su madre, destituir al padre del trabajo donde ejerce su docencia.

La madre del menor se llama Irma Leticia Leal Moya, quien es rectora de la universidad de Tlajomulco, en donde el señor Nauhcatzin Bravo Aguilar padre de Máximo trabajaba, estas intimidaciones dejan más que claro que la situación no es favorable para la convivencia de Tenoch con su madre, más aún se presentaron exámenes psicológicos donde se muestra que si se encuentran afectaciones de índole sexual, otro de los problemas encontrados en este caso es que quiere usar la violencia vicaria para mantener la guarda y custodia de Máximo, diciendo que su padre había abusado sexualmente de él a los 6 años.

Varios colectivos feministas apoyan la premisa de la madre, dejando de considerar, las entrevistas, dictamen psicológico, evidencia de los actos arbitrarios de la madre por el tráfico de influencias, por tanto nos damos cuenta que el joven cuenta con suficiente razón y es totalmente aceptable tener miedo de las acciones que puede realizar su progenitora, actualmente se encuentra viviendo con su padre y sus demás hermanos, pero la lucha sigue, ya que, la madre sigue insistente para que se le regrese la custodia del menor, de tal manera que producto del razonamiento ante los hechos descritos, independiente a la existencia y creación de tantas secretarías, resulta increíble que cuando son casos para proteger a hombres o varones menores de edad, las autoridades no actúan de manera correcta.

D) REALIDAD EN IGUALDAD

D.1.- La falta de presunción de inocencia por ser hombre

Por los casos expuestos con anterioridad nos damos cuenta de varias cuestiones actuales que al ser visibles a la sociedad no toman la relevancia que se necesita dar, por el hecho de que los medios de comunicación, las políticas públicas ideologías erróneas de lo que es la violencia de género, sumado a una perspectiva de género dispareja al momento de juzgar o formular una carpeta de investigación han creado una desventaja abismal en la presunción de inocencia para los varones.

Lo que se entiende por presunción de inocencia es que la persona no se le impondrá una sanción o castigo, hasta que sea oído y vencido en un juicio, hecho que en la práctica jurídica no se realiza, ya que, existen muchos casos donde las mujeres ponen denuncias en contra de sus parejas simplemente por despecho, odio o por consecuencias de una ruptura amorosa, perjudicando con esto la vida normal de los presuntos responsables de los actos ilícitos, muchos de ellos pierden el empleo, son etiquetados por la sociedad por acciones que no cometieron, esas acciones son las que se deben de castigar porque juegan con la vida y reputación de individuos inocentes.

Por mencionar un ejemplo:

Un hombre puede ser víctima de una acusación falsa en el metro porque robo un supuesto celular, porque toco ligeramente a una mujer en el transporte público, incluso por cuidarla por su propia negligencia, se menciona este punto porque existe tanto hombres, como mujeres que pierden la noción de la realidad cuando ingieren alcohol, o algún otro tipo de sustancia que afecta su sistema nervioso, y por la educación dada en el hogar, comunidad ética, hasta incluso en la religión se debe dar el apoyo y cuidado.

Siendo esta última acción una causa grave si es mujer, porque se registran casos donde se dice que, por hacer esa buena conducta, se les dan denuncias por presuntas violaciones, no hay investigaciones adecuadas dejando de lado los artículos 14, 16, 21 de la constitución política de nuestro país que hablan del debido proceso, además de las investigaciones de los delitos que deben ser creadas por el ministerio público, la sentencia más fuerte que se hace en estos casos es de la misma sociedad, ya que, sin saber los hechos incriminan a personas que no han cometido delitos, hacen su vida un calvario, causando inseguridades o resentimiento a los sistemas jurídicos, mujeres y la sociedad que en futuros casos puede trascender a un problema más grave a futuro.

Consecuentemente pareciere que la igualdad en la vida real no existe solo está escrita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en el artículo 4, de ésta.

D.2. Denuncias falsas a hombres

Las denuncias falsas son una nueva modalidad para conseguir ciertas ventajas como mujer en perjuicio de los hombres, quienes son personas que se encuentran en momentos, equivocados, con mujeres equivocadas, además que las mujeres conectoras del empoderamiento en el que se encuentran, en consecuencia ante esa desigualdad, es necesario que el ejercicio de un derecho no debe estar basado en ser mujer para contar con toda la libertad de afectar la esfera jurídica de derechos del hombre, es importante establecer lineamientos, límites principalmente cuando se intenta afectar la libertad de otro individuo, existen muchos mecanismos o bandas de personas que únicamente se dedican a extorsionar a hombres con denuncias falsas, esto suele ser en el transporte público.

Como es sabido este sistema cuenta con la protección total e inmediata a la mujer en caso de ser objeto de acoso, sin tomar en cuenta que en muchas ocasiones la mujer se acerca a un hombre, imputándole que

la taca, hace escucharse, llega un cómplice, empiezan a generar un caos, llaman a las autoridades, este hombre víctima de la delincuencia organizada, es puesto a disposición del ministerio público, en esa instancia la persona que levantara la denuncia le pregunta cuánto dinero trae en el momento para según llegar a un acuerdo y no formular la denuncia ante la autoridad, o en ocasiones más graves procede la denuncia, privan de la libertad a la persona y lo llevan a juicio, este problema se extiende, ya que, para este tipo de delitos no existe presunción de inocencia.

Una de las consecuencias que trae es que para resolver su situación jurídica se necesita llevar acabo prisión oficiosa, la cual expone a personas inocentes a tener que pasar días, meses, incluso hasta años en prisión, sabiendo que la restricción de la libertad debe ser la última medida que tiene el estado para resolver problemas de los individuos, para resarcir el daño causado por esas experiencias se necesita de terapias, porque el hecho de ir a prisión supone una presión muy grande a la mente, a la familia, además al estar dentro (prisión), pasan cosas como agresiones, atentados contra la vida y demás situaciones que superan a lo mostrado en la televisión y cine.

D.3. La razón por la que los hombres no denuncian los abusos que sufren por parte de las mujeres

Las denuncias son un mecanismo de protección que surge cuando se atenta contra los bienes, la integridad de una persona, o la vida, este mecanismo puede ser invocado por cualquier individuo, o eso es lo que nos hacen creer el gobierno, las leyes y el estado de derecho de nuestro país, menciono este punto por lo que sucede actualmente, las denuncias se dan entre hombres, mujeres hacia hombres, de adultos hacia adolescentes, pero también existe de hombres hacia mujeres, sin embargo éste último por ser un acto atípico en razón de los sesgos de género, provocan una mala función pública por parte de los servidores públicos.

La función pública consiste en realizar, formular la denuncia con base a los hechos expresados por la víctima, en caso de ser hombre, que pasa cuando la misma autoridad impide esa formulación menospreciando a la persona denunciante, dejando de lado los hechos que están sucediendo, junto con burlas y los estigmas de los hombres son hombres, así que no deben de quejarse por su entorno, esas ideologías de machismo, feminismo, son las que junto con las costumbres de este país hacen ver mal a un hombre que denuncia a una mujer, el apoyo jurídico hacia las mujeres es muy grande que hasta hacen lo imposible para que esos casos no sean visibilizados, ejemplo claro el de Máximo.

Los hombres sufren de manera distinta, muchas veces prefieren callarse y seguir con su vida, cuando simplemente se sienten ahogados en problemas es cuando se quiebran y expresan realmente como se sienten al ver eso la sociedad los considera débiles frágiles, tanto por mujeres, como hombres se burlan de los hombres cuando sufren problemas de violencia de género, en parte la sociedad mexicana se guía mucho por los prejuicios, el qué dirán, la falta de un protocolo de actuación con hombres también es una desventaja a la hora de denunciar, incluso como ha sido mencionado el único instituto que existió en Hidalgo Ajacuba) al día de la fecha ya dejo de tener operaciones, a pesar de haber sido una institución protectora donde acudir.

D.4.- La perspectiva de género como desventaja del hombre

Como hemos desglosado a lo largo del trabajo cada uno de los factores mencionados son perspectiva de género, tanto las leyes desiguales que van desde delitos específicos que protegen a las mujeres, instituciones jurídicas que velan por la igualdad de las mujeres ante los hombre, secretarías, políticas públicas, tratados internacionales, las costumbres que se llevan a cabo en cada una de las regiones del país, las costumbres, entre otros las asociamos a los roles de género que les impone la sociedad da tanto al sexo masculino, como al femenino, aspectos que tal y como sean redactado dejan

en desventaja al hombre y empoderan más a la mujer.

Tal es el caso cuando existe el ejercicio de la acción de guarda y custodia de menores, por los roles estigmatizados que tenemos de una familia tradicional puede influir en una toma de decisiones, esto mismo le puede pasar a un juzgador, en ocasiones reitero olvidándose del bien superior del menor al que esta obligados, esto es debe imperar al momento de buscar un progenitor adecuado con el que debe de estar, las apreciaciones que se deben de tener deben ser actuales, buscar formas de determinar si cumple aptitudes económicas, psicológicas, educativas y de cuidado, las cuales en casos como el del niño Dupoy en argentina o el de máximo afectan la visión del verdadero derecho, consistente el interés superior del menor, prevaleciendo la idea cultural que el mejor lugar y quien es mejor persona para el resguardo, cuidado y protección de los menores lo es exclusivamente la mujer.

Es de mencionar que actualmente al publicarse las convocatorias para asumir los cargos de ministros, y en general de integrantes del Poder Judicial, ya que, uno de los requisitos establecidos en la base Novena de la mencionada convocatoria establece que una de las características a tomar en cuenta de los sujetos postulantes al cargo, es formar parte de grupos vulnerables, por mencionar algunos de los grupos vulnerables reconocidos por la sociedad son los integrantes del grupo LGBTYQ más.

Los colectivos de feministas, las mujeres en general, esto no porque se tenga prejuicios en contra de estos grupos vulnerables, sino que pareciere que el control debe detentarse por cualquiera menos por los hombres, aunado al numeral cuatro de la misma convocatoria, que nos dice que se debe de tener una capacidad de razonar e interpretar jurídicamente a partir de casos concretos, aplicando la perspectiva de género, especialmente a los grupos de atención prioritaria, en donde el cargo se le dará prioridad a las personas que se presenten en estado de vulnerabilidad, en uno o más

supuestos en los que encuadre.

En dicha convocatoria se muestra las dos categorías en donde se menciona que las mujeres, géneros indistintos puede acceder al cargo, ya que, no existe un mínimo de cargos destinados a los hombres lo cual pone en desigualdad y falta de perspectiva de género a los hombres que quieran ejercer el cargo, porque en dicho concepto de género indistinto encuadran, personas con capacidades diferentes, grupos indígenas, personas de la comunidad LGBTYQ más, que tendrán un aumento de las probabilidades de quedar en el cargo supuestamente por su situación de vulnerabilidad, al final se deja a los hombres como relleno, lo cual da el mensaje de menos precio, falta de perspectiva de género que invalida su discurso de igualdad.

D.5.- Ideas extremistas del feminismo y machismo

Tomar un bando como coloquialmente se dice está muy apartado de lo que se trata este trabajo, porque se intenta de tener una postura neutral, debido a que todos merecemos justicia, igualdad, oportunidades a vivir libremente, sin miedo a lo que nos pueda pasar al salir a la calle, porque ser machista no es una opción, lo que ha provocado el machismo es un sistema de opresiones que causaron resentimiento de las actuales generaciones que piensan que actuar de esta manera es correcto, porque una persona que tiene mucho poder o libertad no sabe qué hacer con ella, ya que, es una responsabilidad demasiado grande.

El feminismo también, ha tenido un problema que es el del rechazo social, porque el hecho de exponer sus problemas de manera violenta, tratando de estar en un puesto superior, o de tratar de someter a los hombres, dejan de lado la empatía, los valores que supuestamente ellas buscan con sus movimientos, lo cual en futuros muy cercanos obtendrán el desprecio de la población, debido a que tanto grupos masculinos, feministas, LGBTYQ más, se han dado cuenta que muchas de las actitudes que realizan son incorrectas para lograr un propósito tan justo que es la igualdad, las

denuncias falsas han apoyado a que se concientice de verdaderamente este es el México que queremos dejar a las nuevas generaciones, donde una mujer que pida ayuda no sea escuchada o que la misma sociedad no le ayude por la mancha que hicieron unos cuantos.

El machismo ha sido algo que surgió desde los principios de la sociedad, para tomar un rol, ese mismo machismo se disparó porque al aceptar las mujeres esa característica de un hombre la inculcaban y hacían a hombres machistas, a mujeres sumisas que después crearon el movimiento feminista, al punto que quiero llegar es que a lo mejor se crearon estas corrientes de género, para crear adultos funcionales, que debían de congeniar con el sexo opuesto de una manera sincrónica, para crear una familia modelo, lo cual para nada se logró, porque cada mente es un mundo genera distintos problemas, por ello si partimos de eliminar estos sesgos de género daremos un paso a una igualdad verdadera.

D.6.- Caso Dupoy en argentina

El caso Dupoy hace referencia al asesinato de Lucio Dupoy, un niño de 5 años de argentina, de la comunidad de Santa Rosa, La Pampa, el 26 de noviembre de 2021, esta muerte fue derivada de los maltratos, abusos sufridos a manos de su madre Magdalena Esposito Valentí, junto con su pareja Abigail Páez, la situación polémica empezó cuando Lucio fue ingresado en un hospital con múltiples golpes, fracturas y signos de abuso. Pese a los intentos de los médicos de salvar su vida, falleció a causa de una hemorragia interna y politraumatismos.

Las investigaciones post muerte revelaron que había sido víctima de violencia sistemática durante meses, la cual trajo como consecuencia que se viera que la perspectiva de género no debe de aplicarse a favor de las mujeres o hombres que no estén aptos para la crianza de menores, porque la maldad humana no conoce género.

En febrero de 2023, tras recabar información, pruebas y declaraciones, se determinó que Magdalena Espósito Valenti (madre) y Abigail Páez (pareja), maltrataron, golpearon hasta hacer perder la vida de Lucio, las autoridades determinaron que se cumplían los elementos del delito de homicidio agravado por alevosía y ensañamiento. A Páez también se le condeno por abuso sexual gravemente ultrajante, dando prisión perpetua a las imputadas por ser halladas culpables de la muerte del menor.

El caso generó un fuerte debate sobre la protección infantil en Argentina, dado a que la naturaleza y la costumbre nos menciona que las mujeres tienen más dotes para cuidar a los hijos, pero eso es erróneo, debido a que un hombre puede ser bueno con los cuidados de los hijos, dándoles amor, seguridad, protección y educación de manera adecuada, en Argentina se impulsó la "Ley Lucio", que busca mejorar los mecanismos de prevención del maltrato infantil y la capacitación de agentes estatales, la cual fue aceptada por la sociedad debido a este caso tan trascendental.

D.6.1.- Obstáculos y barreras para el ejercicio de la guarda y custodia por ser hombre

Los estigmas de género, junto con los roles ha hecho que se tenga una presunción de que la madre es la mejor opción, aunque la ley no establece una preferencia de género, en muchos casos los jueces favorecen a las madres, sobre todo, cuando los hijos son pequeños, ya que, el desarrollo, más el cuidado siempre se ha dado a las madres, lo cual ahorita es anticuado esa forma de pensar, debido a los casos donde los hombres han tenido la guarda y custodia, han probado ser una buena opción para darle esa responsabilidad

Otro de los obstáculos que se pueden ver es que los procesos judiciales son en ocasiones largos y costosos, lo cual deja ver que si ellos no van a trabajar no pueden financiar el juicio, o también no le pueden dar de

comer a sus hijos, junto con este factor de problema se complementa que los trámites pueden ser complicados si no se tiene un buen abogado que sea imparcial, que busque el bienestar de los menores, aunado a esto tiene que ver el tipo de juez al que se le expone el caso, ya que, si tiene ideologías o creencias conservadoras le dará la custodia a la madre y si la madre se opone, el proceso puede alargarse por años.

Muchas de las veces, el padre debe demostrar que la madre es incapaz de cuidar al menor, en lugar de que ambos sean evaluados en igualdad de condiciones, lo que también sitúa un problema es que si la investigación se hace sin su conocimiento se le impone una denuncia al padre por extracción de datos personales.

Debido a los estereotipos de género se asume que las madres son naturalmente mejores cuidadoras y que los hombres deben enfocarse en proveer económicamente, lo cual en la actualidad se sigue aplicando en los criterios propios de cada juez que dicta sentencias de esta índole. La desigualdad en permisos de paternidad suele presentarse como una desventaja, porque suelen tener menos tiempo para establecer lazos con sus hijos debido a permisos de paternidad más cortos y expectativas laborales.

En algunos casos, se asocia la custodia paterna con un intento de evitar el pago de pensión alimenticia, porque lo que menciona la ley es que ambos progenitores deben de dar alimentos y pensión al menor, esto genera resistencia en jueces y en la sociedad.

D.6.2.- Retos para el otorgamiento de guarda y custodia a los hombres

Uno de los primeros retos que existen es erradicar la idea que por costumbre en la sociedad ha prevalecido, respecto que la persona idónea para el cuidado de los menores es principalmente la mujer, por ser quien dio la vida

a su hijo, costumbre que se ha mantenido en la leyes, al ser empleada como una fuente del derecho, se pasa por alto que la máxima institución social es la familia, dónde necesariamente se debe tratar de fortalecer las relaciones familiares, por tanto una acción para lograr que los vínculos familiares se fortalezcan es la Guarda y custodia de los menores o incapacitados.

Ante la separación de los progenitores ya sea por un divorcio o por la simple decisión de terminar con el concubinato del que son parte, resoluciones judiciales en los que impera la disposición que los menores hasta la edad de 10 o 12 años deben estar bajo el cuidado de la madre, sin importar en muchos casos reconocer el interés superior del niño, juzgando con prejuicio de género, vulnerando a todas luces lo previsto y ordenado por nuestra carta magna, en el precitado artículo 4, incluso dejando de aplicar los artículos 1,2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Respecto a la igualdad y no discriminación, e incluso a pesar de existir pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a otorgar la guarda y custodia siempre bajo el principio del interés superior del menor sin importar si es el padre o la madre independiente a las disposiciones objetivas respecto a que los menores por tradición, costumbre deben estar bajo la guarda y custodia de la madre, a saber, con el siguiente citado en extenso:

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO. Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer.

El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por

el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la Guarda y Custodia de los Menores de Edad en México y el Prejuicio de Género: Hacia su Erradicación guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional.

Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores.

En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores. (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2012: 1112)

En nuestro país conforme a derecho existen dos modalidades de ejercer la guarda y custodia de los menores o incapacitados, siendo la compartida misma que se ejerce por ambos padres en periodos diferidos siempre evitando afectar el bien desarrollo del menor o incapaz, por tanto, una vez

que se ponen de acuerdo en los periodos, tiempos y momentos, en forma alternativa el menos o incapaz convive con ambos padres en forma alternativa.

En cuanto a la definitiva es cuando solo uno de los padres tendrá la guarda y custodia, siendo que existen datos estadísticos que en forma tradicional y por costumbre es otorgada a la mujer.

Nos olvidamos de que el derecho es una materia que se va actualizando constantemente y se debe adecuar a las necesidades de la sociedad actual, una de las necesidades actuales es que tanto hombres como mujeres pueden ser malos padres, pero existen hombres que pueden ser una figura paterna adecuada para la crianza, cuando la madre puede ser una mala cuidadora, además de que la perspectiva de género al momento de juzgar toma un peso significativo con las sentencias, porque los grupos o colectivos que fomentan la ayuda a mujeres ponen una presión social que nunca debería de existir al momento de tomar una decisión.

Esta presión la entendemos como una amenaza a sus conocimientos, porque al no juzgar como quieren esas personas, se enfrenta al estado, a inconformidades de las mujeres que son las más protegidas legalmente, pueden tomar acciones para destituir del cargo al juez, sumado a otro reto que tenemos es que se debe investigar a la madre que es mala progenitora para que pueda demostrar eso se tiene que meter en problemas con la madre, lo que provoca odio, órdenes de alejamiento y pérdida de la convivencia con los hijos, en las cuales a veces las mujeres tienden a usar a los hijos para que den declaraciones falsas sobre el padre.

Un segundo reto se considera cuando es pertinente y viable tomar en cuenta la escucha del menor para que el juez este en posibilidad de establecer como medida provisional el otorgamiento de la guarda y custodia solo a la mujer, esto derivado de si el menor es capaz de pensar que es benéfico para su desarrollo.

D.6.3.- Criterios que toma el juez para dar la guarda y custodia de un menor en México

En México, los jueces deben basar sus decisiones sobre la guarda y custodia en el interés superior del menor, conforme a la Constitución, el Código Civil, ya sea federal o de cada estado, brindando la protección más amplia al menor, además de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Interés superior del menor: Priorizar el bienestar físico, emocional y psicológico del niño. Garantizar su derecho a una vida libre de violencia y a una crianza estable.

Capacidad de crianza de los padres: Evaluar quién puede proporcionar mejor cuidado, educación y afecto. Considerar la estabilidad emocional y mental de cada progenitor. Valorar la disposición para fomentar la convivencia con el otro padre.

Relación previa con el menor: Determinar con quién el niño tiene mayor vínculo afectivo. Considerar la convivencia previa y la participación en su crianza.

Edad del menor: En muchos estados, los niños menores de 5 años suelen quedarse con la madre, salvo excepciones. Niños mayores de 12 años pueden expresar su opinión sobre con quién quieren vivir.

Condiciones de vida y entorno: Evaluar la estabilidad económica y social del padre o madre. Analizar el acceso a vivienda digna, educación y atención médica.

Disponibilidad de tiempo: Se prioriza al progenitor que puede pasar más tiempo con el menor. Se analiza si el trabajo u otras responsabilidades afectan la crianza.

Ausencia de violencia familiar: Se revisa si hubo antecedentes de

violencia, abuso o negligencia. Se protege al menor de cualquier entorno dañino.

Promoción de la convivencia con el otro padre: El juez favorece al progenitor que fomente la relación del niño con ambos padres. Se evita que uno de los padres obstruya la convivencia con el otro.

Estudios psicológicos y socioeconómicos: Se realizan peritajes para evaluar la idoneidad de cada progenitor. Psicólogos y trabajadores sociales pueden entrevistar al menor y a la familia.

D.7.- Violencia vicaria

La violencia vicaria tradicionalmente se ha asociado con la violencia de género contra las mujeres, ya que, en la mayoría de los casos se menciona y visibiliza más, las víctimas directas son los hijos e hijas, utilizados como instrumentos de daño hacia la madre. Sin embargo, si aplicamos un enfoque de igualdad de género, es importante reconocer que este tipo de violencia también puede afectar a los hombres, aunque es menos visibilizado.

“Cualquier forma de violencia en la que un progenitor (padre o madre) utilice a los hijos como medio para causar daño emocional, psicológico o físico al otro progenitor, independientemente de su género.”

Esto implica que: No solo los hombres pueden ser agresores; también hay casos en los que las madres han ejercido violencia vicaria contra los padres. El daño a los hijos sigue siendo la herramienta principal para lastimar al otro progenitor. La ley debe proteger a cualquier persona que sea víctima de este tipo de violencia, sin importar si es el padre o la madre.

D.7.1.- Las mujeres como participantes en la creación de violencia vicaria

La violencia vicaria se ha reconocido tradicionalmente como una forma de violencia de género en la que un hombre utiliza a los hijos para dañar a la

madre. Sin embargo, en un contexto de igualdad de género, es fundamental reconocer que las mujeres también pueden ejercer violencia vicaria contra los padres.

Impedimento del contacto con los hijos: Negar injustificadamente las visitas del padre a los hijos. Poner excusas constantes para impedir la convivencia.

Manipulación emocional de los hijos: Hacer que los niños vean al padre como un enemigo o una figura peligrosa. Decirles frases como “Tu papá no te quiere” o “Si me amas, no vayas con él”.

Denuncias falsas de violencia o abuso: Presentar acusaciones sin pruebas para evitar que el padre tenga contacto con los hijos. Usar el sistema legal para retrasar o evitar la convivencia con el padre.

Alienación parental: Inducir en los niños el rechazo hacia el padre mediante comentarios negativos. Hacer sentir culpables a los niños por querer estar con su papá.

Uso de los hijos como chantaje: Condicionar la convivencia con el padre a cambio de dinero o favores. Amenazar con mudarse lejos para evitar que el padre vea a sus hijos.

Retención ilegal de los hijos: Llevarse a los niños sin autorización o sin acuerdo legal previo. Mudarse a otra ciudad o país sin el consentimiento del padre.

La violencia vicaria no es exclusiva de los hombres hacia las mujeres; las madres también pueden ser agresoras cuando utilizan a los hijos como herramienta de daño contra los padres. Es fundamental que las leyes, jueces y sociedad reconozcan estos casos para garantizar que los niños puedan crecer con ambos padres en un ambiente libre de manipulación y conflicto.

D.7.2.- Concepto legal de la violencia vicaria

Artículo 6, fracción VI, de ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, citado en extenso:

“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: VI. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 26 de enero)

D.7.3.- Organismos que protegen a los hombres de la violencia vicaria

Actualmente se entiende que todas las organismos que son protectores de los derechos de los hombres, como la comisión nacional de los derechos humanos (CNDH), puede actuar cuando el hombre sienta que sus derechos fueron vulnerados, esto incluye la parte de la convivencia con los hijos, otra institución que podemos considerar es el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia que cuenta con estancias estatales y municipales, que

pueden brindar apoyo con estudios socioeconómicos, psicológicos, que ayuden a favorecer el dictamen para tener la custodia de los hijos.

La fiscalía especializada en delitos de violencia familiar y de género: En varios estados de México existen Fiscalías Especializadas que investigan casos de violencia familiar y pueden recibir denuncias de hombres que han sido víctimas de violencia vicaria. Se pueden presentar quejas sobre obstrucción de la convivencia con los hijos o denuncias falsas. Por última instancia esta la comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV): brinda asesoría legal y psicológica a víctimas de violencia, incluyendo a hombres afectados por violencia vicaria. Puede otorgar apoyo legal gratuito para luchar por la custodia o régimen de visitas.

El problema que existe con estas instituciones es que las costumbres, las ideologías de género, más las perspectivas de género influyen a la forma de atender a los hombres sobajando la violencia que llegan a sufrir los hombres, incluso tomándolo como algo irrisorio por el hecho de que un hombre sufre violencia, haciendo que las denuncias en contra de las mujeres por violencia vicaria o peticiones de guarda y custodia de hijos sea menor por la falta de interés de instituciones públicas.

Una institución que falto mencionar fue la del instituto del hombre en hidalgo que en la actualidad se encuentra dada de baja por la presión social de colectivos que estaban en contra de los hombres, esta institución al ser una de las que si tomaba en cuenta verdaderamente a los hombres y prevenía conductas violentas de género desapareció dejando de lado a un grupo social que se encuentra vulnerado actualmente, por una corriente feminista radical.

E) RETOS PARA MODIFICAR LA DESIGUALDAD LEGAL DE LOS HOMBRES ANTE LEY

E.1 Propuesta de modificar el concepto legal de violencia vicaria, para mantener la igualdad

“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: VI. Violencia a través de interpósita persona. - Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2024, 26 de enero)

Como primer punto a modificar sería la cuestión que no se contempla de manera igualitaria a las mujeres como causantes de la violencia vicaria, ya que, se observa que en el segundo y tercer renglón se infiere que solo se busca causar daño a las mujeres, pero como observamos a lo largo del trabajo las mujeres llegan a realizar estas mismas conductas de manipulación con los hijos o incluso con la pareja o padre de los hijos, dejando un vacío legal al momento de querer resolver esta problemática jurídica, por el hecho que no se encuentra un artículo que invocar al momento de presentar esta problemática, para así para salvaguardar su integridad, además de sus derechos.

Las leyes son para todos, la justicia es ciega para ofrecer un trato igual y no distinguir al momento de juzgar un litigio, si se promueve esta situación de inferioridad o mayor favorecimiento a un género están afectando a la ley, lo que causa que puedan afectar el desarrollo integral de uno o varios menores, simplemente debemos de entender que ser un buen padre no está

relacionado con ser una buena pareja, son dos cuestiones distintas, el trato con los hijos es único y no se tiene que ver influido por las experiencias negativas que se tuvieron con las madres o padres de los hijos.

En ese mismo artículo se manejan los supuestos, los cuales deben de ser neutrales para dar un debido proceso como lo marcan los tratados internacionales, ejemplo de ello el pacto de derechos civiles y políticos en su artículo 3, junto con los artículos 14 y 16 de la constitución, vinculado a este concepto también modificar la terminología de los demás códigos o leyes que tengan contemplado este artículo de violencia vicaria para después poder tener una igualdad material.

E.2 Expandir por toda la república el instituto del hombre y crear un instituto del hombre a nivel federal

Ser hombre actualmente es muy difícil por el hecho de la convivencia social, el saber que cada día puede ser el último en el que puedes vivir en paz o en libertad, con el aumento de las denuncias falsas, el aumento de casos de violencia vicaria, cuestiones de suicidio por difamaciones que sufren hombres inocentes, la falta de empatía hacia este sector, afectan la mente, autoestima, más la idea de no saber a dónde ir es cuando los hombres necesitan una institución gubernamental, que los apoye para darles asesoría jurídica, atención psicológica, además de apoyo en contra de denuncias falsas.

En Hidalgo el instituto del hombre estaba funcionando, hasta personas de otros estados acudían para recibir apoyo, el resultado fue bueno, así que una buena idea es que tengan un instituto en cada estado de la república, al saber que existen proyectos que incentiva morena que realmente no llegan a un buen fin, es preferible destinar esos recursos a estas instituciones para crear una sociedad más equilibrada, sin tantos problemas de machismo y de feminismo.

E.3 Modificar los criterios que deben de tomar los jueces al momento de dar guarda y custodia de un menor

Los criterios que se deben de modificar al momento de decidir la guarda y custodia desde mi perspectiva es buscar: Interés Superior del Menor: Este principio debe prevalecer sobre cualquier otro derecho de los padres. Se evaluará el bienestar emocional, físico y psicológico del niño. Además de proteger su estabilidad y desarrollo integral.

Capacidad y Aptitudes de los Progenitores: Se deberá evaluar la capacidad de cada progenitor para brindar un ambiente seguro, estable y afectuoso. Se consideran factores como ingresos económicos, estabilidad emocional y relaciones interpersonales.

Vinculación Afectiva con el Menor: Se analiza la relación del menor con cada uno de los progenitores. Se evalúa quién ha sido el cuidador primario, en esta parte por más que un progenitor pase tiempo con el menor se deben de verificar los cuidados y actitudes buenas de cada progenitor, esto demostrara también la conexión emocional con el niño.

Disponibilidad y Tiempo para el Cuidado: Se valora el tiempo que cada progenitor puede dedicar al menor. Se favorece un entorno donde el niño reciba atención directa y constante, aunque esta parte se puede ver muy controversial por los horarios de trabajo de alguno de los progenitores, si existe una pensión puede que alguno de los padres se aproveché de esas circunstancias para no trabajar y solo esperar el sustento de la contraparte

No Discriminación por Género: La custodia no debe otorgarse automáticamente a la madre o al padre por cuestiones de género. Se deben analizar las condiciones objetivas de cada progenitor.

Condiciones del Entorno Familiar: Se debe considerar la seguridad y estabilidad del hogar donde residirá el menor. Se evaluarán factores como cercanía a la escuela, acceso a servicios de salud y redes de apoyo.

Opinión del Menor: Si el niño tiene suficiente convivencia con los padres, su opinión debe ser tomada en cuenta para elegir con quien estará la mayor parte del tiempo. Se escuchará de manera libre y sin presiones de ninguna de las partes.

La no Existencia de Violencia Familiar o de Género: Si existen antecedentes de violencia doméstica, psicológica o económica, se debe priorizar la protección del menor. Se investiga si algún progenitor ha ejercido violencia vicaria, manipulando o dañando a los hijos para perjudicar al otro padre.

Fomento de la Coparentalidad: Se busca garantizar la convivencia del menor con ambos progenitores siempre que sea posible, de no ser posible designar las responsabilidades, forma de dar pensión alimenticia. Se evalúa la disposición de cada padre para permitir la relación del niño con el otro progenitor y si han realizado violencia vicaria para desacreditar a algún progenitor.

Cumplimiento de Obligaciones Parentales: Se analiza si ambos progenitores han cumplido con responsabilidades como pago de pensión alimenticia y participación en la crianza. Se valora si han demostrado interés y compromiso en la educación y bienestar del menor. de un menor no deben verse influido por las perspectivas de género, además de la costumbre biológica, lo que necesita es que cualquiera de los dos progenitores le de los cuidados necesarios, en el momento en que lo necesita el menor, esto puede ir en lo económico, educativo, moral, y forma psicológica.

Es importante revisar antecedentes de los padres, estudios psicológicos, incluyendo la parte de los tratos a los menores, para determinar qué tan viable es que uno de los progenitores cuide mejor a los menores, que enseñanzas le va a dar, que posee al momento de dar los cuidados, prever si los menores sufrirían violencia, malos tratos, falta de alimento que en conjunto pueden llegar hasta quitarles la vida, como el caso de Lucio

Dupoy.

E.4 Crear sanciones administrativas a servidores públicos que no atiendan de forma correcta a hombres que son víctimas de violencia, acoso, abuso

Para dar las sanciones podemos guiarnos en la ley de servidores públicos y las sanciones que marcan en sus lineamientos como amonestación Oficial: Registro formal en el expediente del funcionario por incumplimiento en la atención y protección de los derechos de las víctimas. Notificación interna que sirva como advertencia y precede a medidas más severas en caso de reincidencia.

Capacitación Obligatoria: Impartición de cursos y talleres sobre perspectiva de género, derechos humanos y atención integral a víctimas. Seguimiento y evaluación del aprendizaje para asegurar que el funcionario adquiera las competencias necesarias.

Multa Económica: Imposición de una sanción monetaria proporcional a la gravedad de la omisión y al perjuicio ocasionado a la víctima. Los montos y condiciones serán establecidos en función de normativas internas y evaluaciones de impacto.

Suspensión Temporal: Suspensión del funcionario de sus funciones por un período determinado (por ejemplo, de 15 a 60 días) en casos de omisión o negligencia comprobada. Esta medida tiene como objetivo resguardar la integridad del servicio público y brindar un tiempo para la reorientación del servidor.

Destitución del Cargo: En casos de reiteración o negligencia grave que afecte sistemáticamente el derecho de los hombres a recibir protección, el funcionario podrá ser removido de su puesto. Este procedimiento se aplicará tras agotar las sanciones previas y contar con pruebas contundentes de la falta. Como un punto extra sería no actuar por el hecho de presiones

de grupos feministas, LGBTQ, partidos políticos y demás cuestiones interfieren a la justicia actuar, si lo hacen también sería causante de la amonestación si reincide sería destitución del cargo.

Remisión a la Autoridad Penal: Si la omisión o acción negligente genera un daño grave o pone en riesgo la integridad física o emocional de la víctima, se remitirá el caso a la autoridad competente para su investigación penal. Estas sanciones buscan garantizar que los servidores públicos actúen con la responsabilidad, el compromiso y la imparcialidad que exige el derecho de todas las personas a una atención digna y equitativa. La implementación de estas medidas pretende promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, asegurando que ningún hombre víctima de violencia, acoso o abuso quede desprotegido.

E.5 Incentivar a la comunidad a denunciar abusos que reciben los hombres, mediante pláticas, ruedas de prensa y difusión por internet

Ser hombre no significa que la justicia no nos apoye, o que las leyes se creen para perjudicarnos, hay mucho que mejorar como sociedad, tanto mujeres como hombres podemos sufrir de actos de violencia, por eso es necesario que se hagan pláticas y charlas informativas, para organizar eventos en centros comunitarios, universidades y oficinas gubernamentales donde expertos en derechos humanos, psicólogos y abogados expliquen el proceso de denuncia y brinden apoyo emocional y legal. Asimismo, invitar líderes de opinión para compartir testimonios que ayuden a no estigmatizar la denuncia por cuestiones de género y visibilizar la problemática.

Ruedas de prensa: Coordinar conferencias con medios de comunicación para presentar estadísticas, casos reales y avances en la atención a hombres víctimas de abuso. Utilizar estas ruedas de prensa para exigir a las autoridades el establecimiento de protocolos claros y efectivos

de atención y protección.

Difusión por internet y redes sociales: Desarrollar campañas digitales con mensajes claros y empáticos, utilizando hashtags, videos testimoniales, infografías y podcasts que expliquen cómo y dónde denunciar. Crear y difundir contenido en plataformas populares para llegar a distintos segmentos de la población, garantizando que la información sea accesible y fácil de compartir.

Alianzas estratégicas: Colaborar con organizaciones de derechos humanos, colectivos de hombres y organismos gubernamentales para coordinar esfuerzos y recursos. Establecer canales de comunicación y apoyo que integren a distintas instituciones, garantizando un acompañamiento continuo a las víctimas. Facilitar el acceso a la denuncia: Difundir de forma masiva información sobre líneas telefónicas, plataformas en línea y oficinas de atención especializada para denunciar abusos. Asegurar que los canales de denuncia sean confidenciales, accesibles y estén adaptados a las necesidades de los hombres que han sufrido abuso, acoso o violencia.

III. CONCLUSIONES

Primera: Ser hombre en el México actual es muy complicado, como se mostró en el presente ensayo, me di cuenta que la forma de interpretar los conceptos biológicos del sexo, puede llegar a influir las ideologías sociales, pero también se van hilando con las ideologías de género, sumado al entorno social, legal feminizado, no permiten una empatía y comprensión clara de que es la igualdad, por dejar en un estado de vulnerabilidad a los hombres, en problemas que no padecen las mujeres, como ser juzgados por una perspectiva de género deteriorada.

Segunda: Las actitudes conservadoras que se tienen de cómo debe de ser un hombre al momento de tener una familia, al ser visto por la sociedad como alguien que no muestra sus problemas a los demás por el miedo a que lo infravaloren, porque realmente un hombre habla de cómo se siente cuando los problemas lo superan, tratar de hablar de problemas sociales de los hombres es una tarea laboriosa, que requiere de una comprensión social significativa, teniendo en cuenta que la lucha de géneros no debería ser un problema de hombres contra mujeres, debería ser una lucha de ambos géneros para resolver los problemas de violencia.

Tercera: En el segundo capítulo podemos llegar a la conclusión siguiente, si tomamos en cuenta el libro del contrato social, donde los humanos buscan un estado de control, de cuidado de todo lo despiadado del mundo, dejando de lado ciertas libertades, para someterse a una libertad controlada donde tus derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás, tenemos que las leyes son parte esencial de la vida para mantener un orden en la sociedad, mantener relaciones de convivencia adecuadas.

Cuarta: Una de las consecuencias jurídicas cuando las leyes no son claras, permiten que choquen ideologías, tal es el caso del principio de igualdad que tanto se menciona en la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 4, en unión del contenido en los tratados

internacionales, leyes de igualdad entre hombres y mujeres, son leyes que se han visto fraccionadas por ideologías de género, por evitar presiones sociales de colectivos, cuando una ley se hace sin analizar las posibles consecuencias que pueden llegar a tener al momento de ser promulgada, crean más problemas de los que llegan a solucionar.

Quinta: Otro de los problemas que se derivaron de las leyes emergentes de violencia de género actuales fue la mala interpretación de las perspectivas de género implementada al momento de juzgar un caso, esto se debe a que se menciona que se dará perspectiva a casos donde grupos vulnerables tendrán preferencia para apoyarlos, pero cuando estos grupos ejercen las agresiones, cometen la violencia contra los varones, esto va más enfocado a la violencia que puede llegar a ejercer una mujer en contra de un hombre, de una mujer contra otra mujer y la disminución de la pena, lo cual no es un factor adecuado para tener justicia, mucho menos tener igualdad.

Sexta: Los sistemas legales son buenos para mantener un orden social, pero cuando las leyes son creadas no se pueden ver todos los escenarios posibles, trayendo como consecuencia que se dejen vacíos legales, que después serán subsanados por las jurisprudencias, pero si las mismas leyes hacen que se obstruya la justicia, que pasara con la verdadera forma del derecho, donde no se contemplan sexos, estatus, poder económico, ni político, se necesita neutralidad para juzgar de manera correcta, teniendo perspectiva de género verdadera y no solamente una perspectiva de género social.

Séptima: En el tercer capítulo podemos decir que favorecer a una mujer simplemente por el hecho de ser mujer, sería algo contradictorio a lo que se plantea en las leyes de igualdad de mujeres ante los hombres, donde se busca tener un estado de derecho igualitario tanto de manera sustantiva, como material al ser presentado un caso ante autoridades competentes, pero si la autoridad competente, se burla de tu caso por el hecho de ser hombre

y presentar signos de violencia, es una reflexión de lo fraccionados que estamos como sociedad, porque si se busca un cambio verdadero necesitamos tener todos los panoramas posibles, no quedar arraigados a la idea del hombre es malo, que es simplemente el que puede ejercer violencia, al ser empáticos y ponernos en los zapatos del otro podemos decir bueno podría haber sido yo o mi hijo, ahí las cosas cambian, pero las personas comprenden las cosas hasta que pasan por esas situaciones.

Octava: Si existiera realmente un interés por lo que pasara en el país, continuaría el instituto del hombre en Ajacuba Hidalgo, es más hasta existirían más institutos en la república, esa institución fue la primera en el mundo donde se procuraba el bienestar del hombre, demostrando que los hombres si necesitan ayuda, porque atendían a personas del municipio, pero también llegaron a visitar esa institución hombres de otros estados, haciendo que la violencia domestica post pandemia disminuyera por ser previsor de esta problemática, pero las ideas del colectivo social que están en contra de la igualdad hicieron que este instituto desapareciera y no se lograra consolidar como un verdadero proyecto a nivel nacional.

Novena: Lo que ocasiona es que se fraccione la sociedad, tomando posturas más encaminadas a las ideologías de género como el machismo y feminismo, afectando el libre desarrollo de las personas, la forma de demostrar que las leyes se equivocan, porque somos seres humanos nos podemos equivocar, pero por esas equivocaciones cuánto daño pueden ejercer al país, porque siendo claros los contextos de la violencia hacia los hombres han sido censurados por los medios de comunicación, porque la libre expresión, más buscar formas para visibilizar el problema se considera violencia de género, por el hecho de ser hombre no se merece ser escuchado, no merece demostrar que sufre violencia, no merece limpiar su nombre cuando existen denuncias falsas.

Décima: Así como existen hombres que violentan a las mujeres por el

contexto en que se desarrollaron, existen mujeres que ejercen violencia contra los hombres, incluso hacia los hijos, para intentar desquitar toda esa frustración, enojo, odio e incluso resentimiento al padre del menor, lo cual nos habla de una persona que no es idónea para tener el cuidado de los hijos, esta parte también es fundamental al momento de crear un criterio jurídico para dar una sentencia de guarda y custodia del menor se rige por las influencias que podamos llegar a tener, lo hemos visto en el caso de máximo donde las influencias de la madre han hecho que la justicia sea distorsionada para el fin que fue creada.

Décima primera: Porque otro de los problemas observados es la falta de presunción de inocencia, junto con las denuncias falsas, las cuales se han aumentado por cuestiones de pensamientos negativos, de resentimiento en contra de un sexo, ya que, se considera más fácil denunciar a un hombre siendo mujer, estas modalidades pueden ser por presuntas violaciones, por un robo que ni siquiera ocurrió, por un presunto acoso laboral, en el transporte público donde debido a la acumulación de las masas humanas es imposible moverse libremente, aunque si debemos ser claros en este punto existen hombres que se pueden aprovechar de estas circunstancias, pero no se exenta a las mujeres que puedan llegar hacer estas horribles conductas, que en ocasiones pueden llegar a cuestiones irreversibles de la vida.

Décima segunda: Los suicidios por denuncias falsas son más frecuentes de lo que aparentan, porque suelen ser una bomba de tiempo que si no se soluciona de una manera pronta posible, si no se atiende a tiempo puede ser una tragedia, lo cual ha traído como consecuencia también que los juicios de orden familiar, cuando se trata de guardas y custodias las mujeres lleguen a usar esta artimaña para desacreditar una buena paternidad, dando como resultado el favorecimiento de sentencias, una de las formas que se han llegado a crear es libro de El "Método ATENEA: que funciona como una guía de Autodefensa Contra Testimonios Engañosos y Alegaciones" que es un

libro escrito por Alejandro Flores Maya que aborda la problemática de las denuncias falsas y ofrece estrategias para quienes puedan verse afectados por ellas. El manual se centra en proporcionar herramientas para proteger la reputación y el bienestar de individuos inocentes que enfrentan acusaciones infundadas, los puntos en los que versa el libro a grandes rasgos son:

Décima tercera: Concienciación sobre las denuncias falsas: El autor destaca la existencia de denuncias sin fundamento que pueden perjudicar gravemente la vida de personas inocentes. Se mencionan estudios que indican que un porcentaje significativo de denuncias por ciertos delitos carecen de evidencias sólidas.

Importancia de una imagen pública sólida: Se enfatiza la necesidad de construir y mantener una reputación intachable como medida preventiva. Una imagen pública positiva puede actuar como un escudo contra posibles acusaciones falsas.

Fortalecimiento del círculo social: El manual recomienda cultivar relaciones personales y profesionales sólidas que puedan servir de apoyo en situaciones adversas. Un círculo social robusto puede ofrecer respaldo y credibilidad en momentos críticos.

Estrategias de autodefensa: Se proporcionan consejos prácticos sobre cómo actuar ante una denuncia falsa, incluyendo la recopilación de evidencias, asesoramiento legal adecuado y manejo de la comunicación pública.

Promoción de un cambio sistémico: Además de la defensa individual, el libro aboga por sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de las denuncias falsas, para fomentar una mayor conciencia, empatía hacia las víctimas de estas situaciones, porque el hecho de ser perseguido por la justicia como un criminal, se le suma la crítica social para el individuo y sus familiares o amigos.

Décima cuarta: Debemos de tener una forma de ver los problemas sociales de manera distinta, debido a que no todos los individuos padecen los mismos problemas, por ello se debe dar a cada género una solución a sus problemas, mejorando el concepto de violencia vicaria tomando en cuenta que las mujeres pueden ejercer esa violencia, tener una perspectiva de género neutral al momento de crear las normas, enjuiciar a los varones, pero teniendo las pruebas suficientes para sustentar el castigo correspondiente, empatizar con el sexo opuesto sobre las circunstancias, problemas que pueden padecer, para mantener una armonía, dejar de lado las corrientes machistas y feministas.

Décima quinta: Los géneros masculino y femenino no deben ser una disputa de poder, deben ser una unión para crear un poder mayor para proteger los derechos de ambos, porque la violencia no tiene género, ni edad aunque es un tema un poco alejado, es que dejemos de romantizar las conductas tóxicas, actitudes negativas que no son sanas en una buena relación, esto por el hecho de esas señales son una advertencia de que la relación no va por buen camino, el revisar el celular, hablar de infidelidades cuando no existe una conducta así, el manipular a la pareja de cómo se debe de vestir, que no salga con sus amistades, es algo alarmante como hemos dejado de verlo como algo malo, tratando de romantizarlo, diciendo: lo hace porque me ama, hay mi tóxica o tóxico te amo, o la frase deja las cosas así después cambiara.

Décima sexta: La violencia en el principio de la relación es un foco de alarma que advierte que en el futuro puede haber problemas, que pueden llegar en divorcio, violencia vicaria, feminicidios, ataques a la expareja del hombre o de la mujer, que incluso pueden atacar contra la vida, al presentarse esta última problemática nos damos cuenta de que las lagunas legales que se presentan cuando una mujer ejerce violencia contra otra mujer, porque el feminicidio solamente se da cuando un hombre violenta a una mujer por el hecho de ser

mujer, privándola de la vida, pero cuando una mujer priva de la vida a otra se considera feminicidio o si no logra el cometido se le considera tentativa de feminicidio.

Nos queda un camino largo que recorrer, pero empecemos por uno mismo cambiando la idea de que la violencia es indistinta al género, si no que la violencia proviene de individuos malos que hacen de la sociedad un lugar inestable para vivir, donde si no actuamos conjuntamente, se hará más grande el problema y después se creará una sociedad donde las relaciones sociales no existan por el miedo a consecuencias legales y sociales.

IV. REFERENCIAS DE CONSULTA

Bibliografía

Favela, J. O. (2016). *Teoría general del proceso*. Ciudad de México: OXFORD

Giddens, A. (2009). *Sociología*. Madrid: Alianza.

Maya., A. F. (2024). **Método ATENEA Guía de Autodefensa Contra Testimonios Engañosos y Alegaciones**. (Vol. 1). Ciudad de México.: **Versión** Kindle DX

Pérez, R. S. (1999). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Naucalpan, Estado de México.: Esfinge.

Romero, M. d. (2013). *Hombres víctimas y mujeres agresoras. La cara oculta de la violencia entre sexos*. Cantico.

Documentos institucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2024, 04 de junio). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2024, 26 de Enero). *LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA*. México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2024, 26 de enero). *LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2024, 31 de Octubre). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS*

MEXICANOS. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, (1 de mayo de 2012). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Obtenido de Tesis 1º, XCV/2012 (10º): <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000867>

Mesografía

A24com. (24 de enero de 2023). Exclusivo: rompe el silencio el papá de Lucio Dupuy. Santa Rosa, La pampa, Argentina. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=8ArZ9uRk8FM>

Arrigoni, A. L. (20 de enero de 2023). Juicio de Lucio Dupoy: todo lo que tenes que saber, Agustín Laje. Santa Rosa, La pamapa, Argentina. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=fsycw7wSTXA>

Comisión Nacional de Derechos humanos. (09 de noviembre de 2018). *Comisión Nacional de Derechos humanos*. Obtenido de El derecho a la no discriminación: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-discriminacion-dh.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (04 de abril de 2016). *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Obtenido de ¿Sabes qué es el #Machismo?: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es#:~:text=El%20machismo%20se%20compone%20de,lo%20masculino%20de%20lo%20femenino.>

Conceptosjuridicos.com. (06 de febrero de 2025). *Conceptosjuridicos.com*. Obtenido de Guarda y custodia: <https://www.conceptosjuridicos.com>

Diccionario prehispánico del español jurídico. (07 de 02 de 2025). *Diccionario prehispánico del español jurídico*. Obtenido de Principio de igualdad de las partes: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-de-partes>

- emma, T. (12 de junio de 2023). *Violencia vicaria*. Youtube. Obtenido de https://www.tiktok.com/@tio_emma/video/7243849400198466822?_r=1&_t=8rOJkGlf3gd
- Espinosa, D. L. (06 de febrero de 2018). *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*. Obtenido de Anotaciones sobre la diferencia entre sexo y género: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4793/4.pdf>
- Flores, A. (6 de noviembre de 2024). *FEMINISTA MANDA A INTIMIDAR A SU PROPIO HIJO #ideologia de genero #conlosniñosno #consejosparahombres*. Tiktok. Obtenido de https://www.tiktok.com/@al3xflores/video/7434387398122851639?_r=1&_t=8rQ5gyfZSaO
- González, H. V. (26 de mayo de 2018). *Gaceta CCH*. Obtenido de Ellos también viven la violencia: INEGI: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/ellos-tambien-viven-la-violencia-inegi>
- Gustavo Arturo Reséndiz Moya, A. T. (24 de mayo de 2017). *UNAM*. Obtenido de Machismo vs Feminismo.: <https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/Memoria-Congreso-2017/trabajos-ciencias-sociales/sociologia/6.pdf>
- Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. (28 de junio de 2018). *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*. Obtenido de Igualdad: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1363/5.pdf>
- Komunika Latam. (21 de febrero de 2025). *Komunika Latam*. Obtenido de Los sesgos de género: conciencia de nuestra inconciencia: <https://komunikalatam.com/sesgos-de-genero/#:~:text=El%20sesgo%20de%20g%C3%A9nero%20se,trav%C3%A9s%20del%20proceso%20de%20socializaci%C3%B3n.>

- LeanRiccio. (13 de febrero de 2023). Los perversos chats y confirman PERP3TUA: CRIMEN DE LUCIO DUPOY. Santa Rosa, La pampa, Argentina. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=BHRHtEhc0Bs>
- Martino, B. F. (3 de mayo de 2023). Gobierno de Argentina promulga la “Ley Lucio”: cuál es su origen y en qué consiste. Santa Rosa, La pampa, Argentina. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/03/ley-lucio-argentina-origen-orix>
- Millan, M. d. (28 de octubre de 2021). *Fundación para la investigación social avanzada*. Obtenido de El concepto de genero desde la óptica de las ciencias sociales: <https://isdfundacion.org/2021/10/28/el-concepto-de-genero-desde-la-óptica-de-las-ciencias-sociales/>
- Museo memoria y tolerancia. (21 de febrero de 205). *Museo memoria y tolerancia*. Obtenido de Estereotipos y prejuicios: https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/estereotipo-prejuicio#:~:text=Los%20estereotipos%20son%20im%20genes%20mentales,partir%20de%20ciertas%20caracter%20representativas.
- National Geographic. (5 de marzo de 2024). *National Geographic*. Obtenido de ¿Qué es el feminismo?: <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2024/03/que-es-el-feminismo-descubre-el-origen-del-termino-y-su-significado>
- Northeastada. (21 de febrero de 2025). *Northeastada*. Obtenido de Entidad pública: <https://northeastada.org/es/glosario/entidad-publica#:~:text=Generalmente%20una%20entidad%20p%20blica%20es,agencias%20estatales%20de%20rehabilitaci%20n%20vocacional.>

Poder judicial del estado de Guanajuato. (27 de noviembre de 2007).
Poder judicial del Estado de Guanajuato. Obtenido de Concepto de derecho: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf

Sánchez, J. M. (16 de enero de 2019). ¿QUE ES EL GENERO? *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 1-15.
doi:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5398/4.pdf>

Tribunal federal de conciliación y arbitraje. (07 de febrero de 2025).
Tribunal federal de conciliación y arbitraje. Obtenido de Conceptos básicos de género.:
<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG#:~:text=El%20g%C3%A9nero%20es%20un%20concepto,considera%20apropiadas%20para%20cada%20persona.>